

de Diciembre de 2001

## RESOLUCIÓN N° 28/2001 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 270/2001 por el que la firma G.L.M. S.A. acciona ante este organismo a raíz de la determinación impositiva realizada por el Fisco de la Provincia de Santa Fe, y

### CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos establecidos en el artículo 24 inc b) del Convenio Multilateral para el tratamiento del presente.

Que la firma accionante se encuentra domiciliada en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, habiendo desarrollado un sistema de software con aplicación en contabilidad general, cuentas por cobrar, facturación de servicios y otros módulos de gestión empresaria.

Que el sistema es comercializado e implementado por la propia empresa o a través de IBM, la que define el producto como creación de la contribuyente.

Que la empresa se agravia de la determinación efectuada en cuanto a que el fisco determinante aplica a todas las actividades por ella desarrolladas el artículo 2° del Convenio Multilateral sin respetar el régimen previsto para el inicio de actividad, a cuyo fin enuncia operaciones efectuadas en jurisdicciones donde se produjo tal circunstancia y cuyos ingresos fueron atribuidos en la resolución impugnada, en su totalidad a la Provincia de Santa Fe (enero 1999 actividad iniciada en la Provincia del Neuquén, mayo del mismo año actividad iniciada en la Provincia del Chaco)

Que asimismo, se agravia del encuadramiento de su actividad principal, respecto de la cual el fisco de Santa Fe entiende que corresponde aplicar el artículo 2° del Convenio Multilateral mientras que la accionante considera que se desarrolla una locación de obra y/o servicios de consultoría informática por lo que es pertinente el artículo 10 de dicha norma.

Que en cuanto a la primera cuestión, resulta indudable que en el caso corresponde aplicar las disposiciones del artículo 14 del Convenio Multilateral, atribuyendo los ingresos en el año de inicio a los fiscos en los que ellos se produjeron.

Que sobre la otra cuestión, debe destacarse que el régimen establecido en el artículo 10 del Convenio Multilateral está dirigido a regular la distribución de base imponible en el desarrollo de actividades vinculadas con el ejercicio de una profesión liberal.

Que en ese orden de ideas, las consultoras o empresas consultoras a que se refiere la última parte del artículo 10, deben estar conformadas por profesionales que ejerzan profesiones liberales y la persona de existencia ideal que los agrupe y cuya actividad encuadre en esa disposición, debe trasuntar la actividad de los sujetos profesionales como tales.

Que según los estatutos sociales, la sociedad recurrente que inició sus actividades en 1988 como una SRL y fue transformada con posterioridad en una S.A., tiene como objeto social el procesamiento electrónico de datos y la comercialización a nombre y por cuenta de terceros, de equipos de computación, lo que no condice con lo manifestado por la empresa en el sentido que presta servicios de asesoramiento en computación.

Que asimismo, adquiere particular relevancia el carácter de la sociedad cuya actividad implica la comercialización de un sistema previamente desarrollado de propiedad de los vendedores, que no requiere de ellos el ejercicio de una profesión liberal, único supuesto contemplado en el artículo 10 del Convenio Multilateral.

Que obra en autos el dictamen de la Asesoría.

Por ello:

**LA COMISION ARBITRAL**  
(Convenio Multilateral 18-08-77)  
**RESUELVE:**

ARTICULO N° 1°.- Hacer lugar a la acción planteada por la firma G.L.M. S.A. contra la Resolución N° 7/2001 del Administrador Regional Rosario de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe respecto de la aplicación del artículo 14 del Convenio Multilateral para el inicio de actividades en las Provincias de Neuquén y Chaco.

ARTICULO N° 2.- Rechazar la acción planteada respecto de la aplicación de las disposiciones del artículo 10 del Convenio Multilateral, conforme a los fundamentos expresados en los considerandos de la presente.

ARTICULO N° 3.- Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

